

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 2 DE FEBRERO DE 1921

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0	
Fechas	0/0			Fechas	0/0					
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR								
		<i>Al contado.</i>								
11-1-921	68,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		31-1-921	568,00	Banco de España.....	500		541,00	
24-1-921	68,50	" E, de 25.000 " "		1-2-921	275,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		274,00	
28-1-921	69,25	" D, de 12.500 " "	69,00	1-2-921	245,00	Banco Hipotecario de España...	500		245,00	
29-1-921	69,00	" C, de 5.000 " "		26-11-920	98,00	Banco de Castilla.....	500			
29-1-921	69,00	" B, de 2.500 " "		18-1-921	235,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	139,00 y 140,00	
1-2-921	69,25	" A, de 500 " "		31-1-921	140,00	Banco Español de Crédito.....	500	50		
31-1-921	69,00	" G, de 100 " "		25-1-921	280,00	Unión Española de Explosivos...	500			
31-1-921	69,00	" H, de 200 " "		1-2-921	92,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500			
28-1-921	69,25	En series diferentes.....		1-2-921	83,50	carera España... } Ordinarias..	500		32,00 y 32,50	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			10-6-920	222,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>Estampillado.</i>			1-2-921	238,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		
1-2-921	81,95	Serie E, de 24.000 pesetas nominales	81,80	29-1-921	281,50	Idem Norte de España.....	500		238,50	
1-2-921	82,00	" E, de 12.000 " "	81,80	1-2-921	259,00	B.º Español del Río de la Plata.	500		259,50	
1-2-921	82,75	" D, de 6.000 " "	82,70	1-2-921	293,00	Bonos del Banco de España...	500	Interés anual por 100	293,00	
1-2-921	83,10	" C, de 4.000 " "		1-2-921	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		
1-2-921	83,20	" B, de 2.000 " "		1-2-921	99,85	Idem id. id.....	500	4	99,75	
1-2-921	83,75	" A, de 1.000 " "	84,00	1-2-921	109,00	Idem id. id.....	500	5	109,00	
1-2-921	84,00	" G, de 100 " "	84,00	28-1-921	76,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	6		
1-2-921	84,00	" H, de 200 " "	84,00	19-1-921	91,50	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500	5		
20-1-921	83,00	En diferentes series.....		19-10-920	76,00	Madrid a Ariza..... " B.	500	4 1/2		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			20-11-920	69,00	" " C.	500	4	
81-1-921	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		21-1-921	55,00	Idem Norte de España.	500	3	56,00	
31-1-921	87,50	" D, de 12.500 " "		21-12-920	52,50	na. Emisión 17 de	500	3	53,25	
28-1-921	87,50	" C, de 5.000 " "		16-8-920	51,75	Enero 1905.....	500	3		
31-1-921	87,50	" B, de 2.500 " "		18-11-920	52,00	Ayuntamiento de Madrid.	500	2		
31-1-921	87,50	" A, de 500 " "		26-11-920	50,50	Obligaciones.....	500		72,00	
28-1-921	87,50	En diferentes series.....		1-2-921	72,90	Expropiaciones del Interior.....	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			26-1-921	89,90	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500		81,00
27-1-921	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		31-1-921	84,00	Idem id. 1918.....	500		83,00	
1-2-921	92,75	" E, de 25.000 " "	92,25	1-2-921	83,00	Cédulas del Ensanche.....	500		90,00	
1-2-921	92,75	" D, de 12.500 " "	92,60	1-2-921	90,00					
1-2-921	93,25	" C, de 5.000 " "	93,00	PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS 4 por 100 perpetuo al contado..... 25,000 Idem fin corriente..... » Idem fin próximo..... » 4 por 100 amortizable..... » 5 por 100 amortizable..... 20 500 Acciones del Banco de España..... 6 500 Idem del Banco Hipotecario..... 18 500 Idem de la Arrendataria de Tabacos... 4 000 Azucarera. — Preferentes..... » Idem. — Ordinarias..... 37 500 Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % 43 500 Idem id. al 6 % 43 500						
1-2-121	93,50	" B, de 2.500 " "	93,00							
1-2-921	94,00	" A, de 500 " "	93,25	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 50,60 pesetas por 100 francos. — 200.000 a 50,80. — 300.000 a 50,35. Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a 27,58 pesetas cada una. — 7.000 a 27,59. — 2.000 a 27,50. Nueva York, a la vista, cheque, 20.000 dólares a 7,13 pesetas cada uno. — 10.000 a 7,14. — 25.000 a 7,15.						
15-1-921	94,00	En diferentes series.....								
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917								
20-1-921	93,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales								
26-1-921	93,50	" E, de 25.000 " "								
27-1-921	93,75	" D, de 12.500 " "								
1-2-921	93,25	" C, de 5.000 " "	92,90							
1-2-921	93,25	" B, de 2.500 " "	92,90							
1-2-921	93,25	" A, de 500 " "	92,90							
22-1-921	92,60	En diferentes series.....								

Gaceta de Madrid.—Núm. 34 3. Febrero 1921 Anexo núm. 1.—Página 281

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Febrero de 1921.

El centro principal de la perturbación atmosférica se encuentra en Francia, y en el Mediterráneo también debe existir un área de presiones débiles de carácter secundario.

Llovió en casi toda España con vientos del Oeste.

El mar está algo agitado, principalmente en el Cantábrico.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Aimería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Agullas, Mi-

sión Cádiz de Tánger, Melilla y Baleares.

Vientos fijos de dirección variable y cielo nublado.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DÍA 1 DE FEBRERO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en Cº	Humedad relativa. 0/10	VIENTO		Lluvia ó nieve en milim.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	702,4	2,2	73	WNW...	2=Muy flojo..	»	Nublado.	Temperatura máxima a la sombra..... 8,0
7	703,4	0,8	80	NW.....	1=Ventolina..	»	Despejado.	Idem mínima a la idem..... 0,9
13	703,5	7,2	79	WSW...	2=Muy flojo..	»	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 3,3
18	702,7	4,6	86	W.....	1=Ventolina..	»	Cubierto.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 292

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 24 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al contrato para el suministro de adoquines, semiadoquines, rigolas, bordillos labrados y bordillos sin labrar (fajas) para la conservación de vías públicas del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 72.087 pesetas 50 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 22 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar el acopio que es objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlo terminado en el plazo de tres meses, a partir del día en que empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días hábiles después de publicado este anuncio en la GACETA DE

MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en el Negociado expresado de la Secretaría municipal.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.604 pesetas con 37 céntimos en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de sumi-

nistro de adoquines, semiadoquines, rigolas, bordillos y bordillos sin labrar (fajas) para la construcción de vías públicas del interior de esta ciudad."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.º de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 16 de Enero de 1921.—El Alcalde constitucional Presidente, Antonio Martínez Domingo.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento: El Secretario, Claudio Planas y Font.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en el presente contrato para el suministro de adoquines semiadoquines.

rigolas, bordillos labrados y bordillos sin labrar (fajas) para la conservación de las vías públicas del interior de esta ciudad.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE ESTE CONTRATO

Objeto del contrato.

Artículo 1.º El objeto de este contrato es la adquisición, mediante subasta, de adoquines, semiadoquines, rigolas, bordillos labrados y bordillos sin labrar (fajas) con destino a la conservación de las vías públicas del interior de esta ciudad.

Las clases, procedencia y circunstancias de los materiales serán las que se prescriben en este pliego de condiciones, y las cantidades que habrán de suministrarse las que figuran en el adjunto presupuesto, debiendo el contratista, al hacer el suministro, sujetarse a cuanto consta prevenido en ambos documentos y a las instrucciones que reciban del Sr. Arquitecto Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá, por sí o por medio de sus subalternos, la inspección facultativa del contrato.

Trabajos a cuenta del contratista.

Artículo 2.º Será de cuenta del contratista la adquisición y arranque de la piedra de las canteras, el trabajo de confección de los bordillos, adoquines, semiadoquines y rigolas, el transporte de los mismos a los almacenes o puntos que le designe la Inspección facultativa, su colocación de modo que puedan ser fácilmente examinados y, en una palabra, todas cuantas operaciones y trabajos sean indispensables para que la entrega de los indicados materiales resulte hecha de conformidad con lo dispuesto en este pliego de condiciones.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Piedra para adoquines, semiadoquines, rigolas y bordillos.

Artículo 3.º La piedra para los adoquines, semiadoquines, rigolas y bordillos deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipos están consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores y son las siguientes: B. y C. (azules), piedra de La Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Priu; V. y N. (azules), piedra de Argoutona; canteras Miser Prat y Espinat; O. (azul) y E. (roja), piedra de Cañadas de Montbuy, canteras Remedios y Terra Nova; W. (azul) y V. (roja), piedra de la Roca y Dos-Rius, cantera Negrita y la Viñeta; Z. (azul), piedra de Premiá de Dalt Turó d'en Pons; P.2 (azul), piedra de Palamós, cantera de Constanza; L. (roja), piedra de Lili-

ñá; cantera Manso; H. y F. (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Terriá, canteras de Santo Cristo y Linça, y la del Bosch del Castell (Linás).

La piedra para adoquines de clase arenisca, silícea, estará dotada, por lo menos, de la dureza y demás buenas circunstancias de las que para materiales de aquella especie suministran las canteras del Suroeste de la montaña de Montjuich, cuya piedra servirá de tipo a la Inspección facultativa.

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, de dureza suficiente para el objeto a que ha de destinarse, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para su empleo en bordillos.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, sin perjuicio de admitirse también de cualquiera otra procedencia del país con tal de que el contratista presente previamente al señor Jefe de la Sección tercera de la oficina de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

Por lo demás y en general, la piedra que emplee el contratista en adoquines, semiadoquines, rigolas, bordillos labrados y bordillos sin labrar (fajas) será dura, homogénea, resistente, de grano fino y exenta de defectos que la perjudiquen, teniendo derecho la Inspección facultativa a desechar la que no reúna estos requisitos o no sea igual a las muestras que antes de empezar el contratista a acopiar adoquines, semiadoquines, rigolas y bordillos, deberán ser por éste presentadas al Jefe de la Sección tercera de la oficina de Urbanización y Obras con el objeto de que, tomando como tipo la piedra de las canteras citadas, puedan por él ser declaradas admisibles para los efectos de la contrata.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Artículo 4.º La forma que deberán tener los adoquines, semiadoquines y rigolas serán aproximadamente las de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera desviación hacia el interior que fijará la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines de clase granítica serán de 17 a 23 centímetros de longitud, de 10 a 12 centímetros de amplitud y de 14 a 16 centímetros de altura; las de los semiadoquines, iguales a las de los adoquines en amplitud y altura y de inferior longitud; las de las rigolas, de 14 centímetros de amplitud constante, de 26 a 35 de longitud y de una altura aproximada de 16 a 18 centímetros.

Las dimensiones de los adoquines de clase arenisca tamaño grande, serán de 20 a 30 centímetros de longitud, de 16 a 18 centímetros de ancho y de 18 a 20 centímetros de altura; y los de tamaño pequeño, llamados vulgarmente "melón", de 18 a 23 centímetros de longitud, de 11 a 13 centímetros de ancho y de 16 a 18 centímetros de altura.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Artículo 5.º Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y ri-

golas se labrarán con esmero por medio del punzón o de la escoda, según sea la naturaleza de la piedra, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán a golpe de mazo o con punzón, pero cuidando que formen superficies que, no siendo ajabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Materiales que no reúnan las condiciones.

Artículo 6.º Las piezas para los bordillos labrados tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Las piezas rectas para los bordillos sin labrar (fajas), tendrán una amplitud de 20 centímetros y una altura mínima de 35 centímetros con la longitud mínima antes indicada.

Las piezas curvas sin labrar ofrecerán además un largo mínimo de 80 centímetros, una amplitud mínima de 40 centímetros y una altura de 35 centímetros, presentando las dos piezas destinadas a (fajas) a una sección aproximadamente rectangular.

Labra de los bordillos.

Artículo 7.º Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible más tres centímetros de altura se labrarán con la escoda o bujarela, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas, las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura, la cara inferior podrá sacarse a golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralela al de la superior, y que resulten a él perpendiculares sus aristas o caras de juntas.

Acopio e inspección de materiales.

Artículo 8.º El contratista acopiará los materiales que debe entregar en la forma y sitio que designe la Inspección facultativa y los dejará de manera que a medida que vayan suministrándose puedan ser convenientemente reconocidos.

En el caso de tener que depositarlos en la vía pública, vendrá obligado a sujetarse a las instrucciones que reciba de la citada Inspección, con el objeto de evitar molestias e inconvenientes al tránsito tanto pedestre como rodado.

Materiales que no reúnan las condiciones del contrato.

Artículo 9.º Cuando a juicio de la Inspección facultativa no reúnan los materiales que haya entregado el con-

Contratista las condiciones consignadas en este pliego, vendrá obligado previa orden de la misma a retirar dichos materiales inmediatamente y a sus costas a medida que vayan siendo desechados por la citada Inspección facultativa.

Si en el plazo de tres días desde que se le hubiese comunicado la orden no retirase el contratista dichos materiales, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina facultativa de Urbanización y Obras en los trabajos de su cargo que lo tenga por conveniente.

Recepción de materiales.

Artículo 10. Una vez terminada la entrega de los materiales tendrá lugar la recepción única de los mismos, previo reconocimiento de ellos, que se llevará a cabo por el Sr. Jefe de la Sección tercera de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras, y en su defecto por un subalterno de la propia Oficina en presencia del contratista, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la citada recepción si se hallasen dichos materiales en condiciones de ser recibidos, todo sin perjuicio de lo que respecto a dicha acta pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, a cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Plazo para la entrega de los materiales.

Artículo 11. El contratista queda obligado a empezar la entrega de los materiales dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejar completamente terminada la entrega de dichos materiales en el plazo de tres meses, contados desde el día que haya empezado a entregarlos.

Además, efectuará la entrega con una rapidez proporcional a la que resulta del indicado plazo, y en este concepto habrá de tener suministrado la mitad del material cuando haya transcurrido la mitad del plazo anteriormente indicado.

Condiciones generales para obras públicas.

Artículo 12. Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero de 1907, referente a la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, regirán también las adiciones al Reglamento de dicha ley:

a) Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

b) En la segunda subasta o el segundo concurso prescrito por el apartado anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de

la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se fije la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén en los pliegos de condiciones, las proposiciones las agruparán y elevarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

c) En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

d) Las Autoridades y funcionarios de la administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que las copias literales de tales contratos para servicios u obras públicas, sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma—directa, concurso o subasta—a la Comisión protectora de la producción nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Artículo 13. Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuese necesario para entregar en buenas condiciones y circunstancias los materiales objeto de este contrato, aunque no se hallen taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase por escrito la Inspección facultativa, que dispondrá lo necesario para resolver las condiciones de detalle que puedan surgir a la entrega de los materiales.

CONDICIONES ECONÓMICAS

SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 14. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Artículo 15. La subasta para la adjudicación de este servicio se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado don Agustín Trilla y Alcover el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Artículo 16. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de *setenta y dos mil setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos* a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Artículo 17. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de lo que figura como tipo de subasta en el artículo anterior.

Dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Además, en virtud de lo mandado por el Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 11 de Diciembre de 1913 en relación con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904 sobre exigencias del recibo de la contribución industrial a los licitadores, será indispensable la inclusión en el pliego de proposición del recibo del trimestre anterior justificativo de que el proponente satisface la contribución industrial correspondiente al artículo objeto de la subasta a que se refiere el presente pliego de condiciones.

Fianza definitiva o depósito de garantía.

Artículo 18. La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de *tres mil seiscientos cuatro pesetas con treinta y siete céntimos* a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Artículo 19. La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que hubiere sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Artículo 20. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Artículo 21. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de los materiales.

Artículo 22. Los pagos se efectuarán según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se irán librando por el facultativo o facultativos del Municipio, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo Sr. Alcalde.

Multas, trabajos a costa del contratista.

Artículo 23. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del excelentísimo Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista dejase de verificar la entrega de los materiales en el plazo citado en estas condiciones, podrá imponer el Excmo. Ayuntamiento multas de 25 pesetas por cada día que tarde

después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como el importe de los trabajos que se hagan por el excelentísimo Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citado en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contrato.

Artículo 24. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Excmo. Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1902 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivase esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Artículo 25. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Artículo 26. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1905

Artículo 27. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del pre-

supuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1904; además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902

Artículo 28. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 14, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista por lo tanto sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 11 de Agosto de 1920.—
El Jefe de la Sección tercera.—Vila Palmés.

Modelo de proposición.

D N... N..., vecino de..., habitante en la calle de... número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la adquisición mediante subasta de adoquines, semi-adoquines y rigolas, bordillos labrados y bordillos sin labrar (fajas), destinados a la conservación de las vías públicas del interior de esta ciudad, se compromete a entregar los indicados materiales con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

S-159

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER

Relación del Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero y Real orden de 26 del mismo mes, cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 92 de la lista de la Sección. D. Aurelio Lucas Benito; se le adjudica la Escuela de Malataja, Ayuntamiento de Valdeprado, vacante en 31 de Diciembre de 1920.

Se publicó la lista en la GACETA del 25 de Junio de 1919.

Santander, 24 de Enero de 1921.—
El Jefe de la Sección, M. Paz González.

P-442

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALCARRAZ

PUEBLO DE ALBATABRECH

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Alcarraz.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en este pueblo por débitos a la contribución urba-

na contra Salvador Bófil Falguera, de ignorado paradero, con fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Esta sita en este pueblo, calle de la Iglesia, número 10, confrontando: por delante, con dicha calle; por detrás, con corral de Antonio Bobel; por la derecha, con casa de Nicolás Cabán, y por la izquierda, con el referido Bobel.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor, y a fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose, además, un ejemplar en las tablas de oficios de la Casa Consistorial de esta localidad, firmado por el Sr. Alcalde y dos testigos,

Asimismo por la presente se requiere al deudor para que presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sita en la calle Mayor, parada, Alcarraz, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dignificarán mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de lo que respecto a los indicados bienes resulta en el Registro.

Albaterrech, 21 de Enero de 1921,
Francisco Mestres. P-407

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE UTRERA (SEVILLA)

En el expediente de apremio que se tramita por esta Agencia ejecutiva contra D. Juan Rodríguez y Rodríguez por su débito de contribución urbana del primero y segundo trimestres del corriente año económico de 1920-21, importante 32,22 pesetas por cuotas, recargos y costas calculadas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible, por cubrir el tipo legal, la de D. Antonio Perea Domínguez, con respecto a la casa situada en esta ciudad, calle Don Bosco, número 69, por el importe de 550 pesetas, a que ascienden las dos terceras partes del tipo fijado, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar a los tres días hábiles siguientes al de la publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, ante el Notario de esta ciudad don Eduardo Cid y Vilardell."

Notifíquese esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto.

Y para que pueda llegar a su conocimiento o al de la persona que represente sus derechos, lo publico en la forma acordada, como igualmente en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Utrera, 14 de Enero de 1921.—
Agente, Gustavo González. P-422

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERA DE RIO PISUERGA

Con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año corriente, los mozos anotados a continuación, e ignorándose su paradero, así como también el de sus padres, o personas de quienes dependan, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, y en la Casa Consistorial, los días 30 del actual, 14 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximos, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, de no comparecer, les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan.

- Antonio García Fernández, hijo de Antonio y Vicenta. Nació en esta ciudad el 31 de Julio de 1900.
- Miguel Tadeo Gutiérrez, de Leoncio y Francisca. Nació en idem el 1 de idem idem.
- Gonzalo Vega Anduera, de Atanasio e Isidora. Nació en idem el 24 de Mayo de idem.
- José Renedo García, de Angel y Nicolasa. Nació en idem el 3 de Mayo idem.
- Herrera de Pisuerga, 24 de Enero de 1921.—El Alcalde, Baldomero Macho.

M—404

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PAREDES DE NAVA

Incluidos en el alistamiento de esta villa, para el actual reemplazo, los mozos que al final se expresarán, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres o tutores, se les cita por el presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y talla o clasificación de soldados, que han de celebrarse respectivamente, en los días 30 de Enero, 13 de Febrero, 20 de dicho mes y 6 de Marzo, de este año, en la Casa Consistorial, bajo apercibimiento que, de no comparecer por sí, o por medio de representante, al acto de la talla y clasificación de soldados, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

- Isidoro Herreruero Lagunilla, hijo de Hipólito y Atilana.
 - Cayo González Ortega, de Cesáreo y Juana.
 - Esteban Marcos Hoyos, de Primitivo y Emiliana.
 - Florencio Villagra Vian, de Juan y Valentina.
 - Emiliano León González, de Arsenio y Catalina.
 - Gil Alarzo Gil, de Mariano e Inés.
 - Alberto Val San Millán, de Francisco y Teodosia.
 - Lucas León Ortega, de Desiderio y Teófila.
- Y con el fin de que sea publicado en la Gaceta de Madrid, pongo el presente

te en Paredes de Nava a 27 de Enero de 1921.—El Alcalde, Ramiro Ortiz. M—373

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEDRAZA

D. Luis Arcones Hernández, Alcalde Constitucional de la villa de Pedraza, Provincia de Segovia.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Francisco Peña y Peña, hijo de Matías y de María Carmen, que nació en esta localidad el 13 de Marzo de 1900, e ignorándose su paradero actual, así como el de sus padres o tutores, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí o por persona que la represente, a los actos que a continuación se expresan, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales.

1.º A la rectificación del alistamiento, el día 20 del mes actual, a las diez de la mañana.

2.º A la rectificación definitiva y cierre de las listas, el día 13 de Febrero, a las diez.

3.º Al sorteo, que será el día 20 de Febrero, a las siete.

4.º A la clasificación y declaración de soldados, el día 6 de Marzo, a las diez.

Pedraza, 15 de Enero de 1921.—El Alcalde, Luis Arcones.

M—235

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEDRERA

D. Lapidairo Luna Morillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos para el actual reemplazo han sido incluidos los que al final se relacionan, nacidos en esta villa, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, que se publicará en los sitios de costumbre e insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que se presenten ante este Ayuntamiento, en el del pueblo donde residan o Consulado respectivo, para los actos de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación que, respectivamente, tendrán lugar el 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximo; apercibiéndoles que si para la clasificación no se presentan, serán declarados prófugos, conforme a la ley y Reglamento vigentes.

Mozos que se citan.

- Juan Jiménez Carvajal, hijo de Juan y de Josefa.
 - Manuel Vela Llamas, hijo de Manuel y de Brígida.
 - Fernando Alonso Galván, hijo de Fernando y Victoria.
 - Ramón Romero Páez, hijo de Joaquín y Dolores.
 - Francisco Díaz Joya, hijo de Francisco y Dolores.
 - Francisco López Fernández, hijo de Francisco y Encarnación.
- Pedraza, 21 de Enero de 1921.—El Alcalde, Lapidairo Luna. M—375

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTUGALETE

D. Angel Suárez y Ugarte, Presidente del Ayuntamiento de Portugalete.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Atanasio Juan Abarrategui Arrecochea, Jorge Félix de la Torre y Gambetta, Isidro Ruiz y Ruiz, Pedro José Simón Zabala y Mendizábal, Alejandro César Komert y Zayas, Tomás Leonardo Román y García, Gaspar Rodríguez Aedo, Isidro Ciria Vicente, Joaquín María Travesado Ezquerri y Gaspar de los Hoyos, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximos y hora de las diez de la mañana, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Portugalete, 18 de Enero de 1921.—El Alcalde, Angel Suárez.

M—229

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

D. Lope Tablada Maeso, Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo que se expresa a continuación e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que concurra al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales a las doce de la mañana del 30 del mes actual, al del cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar a la misma hora del día 13 de Febrero próximo, al del sorteo que se efectuará a las siete de la mañana del domingo 20 del mismo mes de Febrero, y, por último al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en las precitadas Casas Consistoriales a las ocho de la mañana del 6 de Marzo del corriente año, advirtiéndole que, de no comparecer a dichas operaciones le pararán los perjuicios consiguientes.

Mozo que se cita

Número 61.—Enrique Velázquez García, hijo de Enrique y Angela. Segovia, 20 de Enero de 1921.—Lop. Tablada. M—236

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TABANERA DE CERRATO

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, como así bien la residencia de los padres, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de

esta villa, como comprendidos en el caso 5.º artículo 34 de la vigente ley de Quintos, se les cita por medio de este anuncio, así como a sus padres, tutores, abuelos o parientes, para que comparezcan en la sala Consistorial de esta villa, por sí o por persona que les represente, a exponer cuanto a su derecho convenga en los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 30 del corriente mes, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximos, a la hora de las ocho, la rectificación y cierre; a las siete, el sorteo, y a las nueve la clasificación y declaración de soldados, con la advertencia que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

- Augurio Castrillejo Nieto, hijo de Inocencio y Agripina.
- Herminio Redondo Coca, hijo de Nicolás e Isabel.
- Merodio Bueno Díez, hijo de Venancio y Argimira.
- Tabanera de Cerrato, 15 de Enero 1921.
- El Alcalde, Teófilo Nieto. M-237

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE DON JUAN

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta villa en el año 1900, que al final se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el remplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a los padres, tutores, parientes abuelos o personas de quien dependan, cuyos domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan a la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán efecto, respectivamente, los días 30 del corriente, 13 y 20 del próximo Febrero y 6 de Marzo, quedando, para el caso de no comparecer, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

- Toribio Medina Díez,
- Porfirio Centeno Alvarez.
- Claudio Quiñones Sánchez.
- Pablo Robles Escobar.
- Bruno Nava Gascón.
- Felicísimo Andrés Martínez.
- Eugenio Lorenzana Gatán.
- Secundino Villoria Sánchez.
- Valencia de Don Juan, 20 de Enero de 1921.—El Alcalde, Juan García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YESTE

D. Rogelio Quijano Blázquez, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que ignorándose la existencia y actual paradero de los mozos que al final se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este pueblo, para el remplazo del año corriente, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación y declaración de

soldados que, respectivamente, tendrán lugar en esta Sala Capitular, en los días 30 del presente mes, 20 de Febrero y 6 de Marzo próximos, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; apercibiéndoles que, caso de no comparecer, se les instruirá expediente de prófugo.

Mozos que se citan.

- Feliciano Antonio María García, hijo de Juan y Encarnación.
- Eloy Belmonte Belmonte, de Juan y Encarnación.
- Amandio Sandalio Marín Muñoz, de Julián y Clara.
- Esteban Anselmón Morenilla López, de Francisco y Josefa.
- Yeste (Albacete), 17 de Enero de 1921.—Rogelio Quijano. M-221

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 2.210, de pesetas efectivas 4.000, constituido en 10 de Diciembre de 1920 a favor de D. Joaquín Ferrandis Pascual, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 20 de Enero de 1921.—El Secretario, Camilo Pérez.

X-202

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el 20 del próximo mes de Febrero, a las once en punto de su mañana, en las oficinas sociales.

Para la asistencia a la Junta general, los Sres. Accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores Accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia, podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos, 31 de Enero de 1921.—El Secretario, Gerardo Moreno.

X-209

ELECTRICA DE SIGUENZA

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado celebrar Junta general ordinaria el día 19 de Febrero

y Junta general extraordinaria el día 20, a las once de la mañana, en su domicilio social, Conde de Romanones, 14, Sigüenza, para tratar en la primera de la aprobación de la Memoria, balances y cuentas del año social anterior y examen de las proposiciones que se sirvan hacer los Sres. Accionistas; y en la segunda de allegar fondos para la reconstrucción de la Central eléctrica y cauce de desagüe de Aragón.

Sigüenza, 30 de Enero de 1921.—El Presidente, Ignacio Gil.

X-212

AGUAS DEL GÉVORA (S. A.)

BADAJOS

Estado de situación en 31 Diciembre 1920

ACTIVO	Pesetas.
Primitiva Sociedad Aguas del Gévora.....	754.040,34
Expropiaciones y replanteos.....	58.274,70
Obras, Presa de embalse.	221.803,06
Accionistas.....	1.630,00
Valores en cartera.....	463.500,00
Diputación provincial...	1.517,30
Mafias Crespo.....	65.174,72
Caja.....	591,09
Valores al cobro por Abastecimiento de agua.....	812,02
Rafael Fernández.....	92,77
Gustavo Brandan.....	13.700,35
	<hr/>
	1.581.186,85
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	960.500,00
Obligacionistas.....	2.172,50
Obligaciones emitidas en 31 de Enero de 1902.	330.000,00
Pérdidas y ganancias...	221.471,30
Impuesto de utilidades...	729,50
Timbre de Negociación.	
Obligaciones de 1920..	438,75
Obligacionistas de la emisión de 31 de Enero de 1902.....	4.875,60
	<hr/>
	1.581.186,85

Badajoz, 31 de Diciembre de 1920.—El Gerente, Juan Membrillera. X-201

AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA

En el sorteo celebrado en el día de hoy para amortización de Obligaciones del nuevo alcantarillado de esta ciudad, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 1.566 al 1.570, 1.576 al 1.580 y 3.336 al 3.340.

El reembolso del valor nominal de las Obligaciones amortizadas, como igualmente el pago del cupón vencido, se verificará todos los días hábiles, de diez a trece, a partir del 10 de Enero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

La Coruña, 31 de Diciembre de 1920. El Alcalde (ilegible).

X-204

COLEGIO DE CORREDORES DE CO-MERCIO DE OVIEDO

Habiendo fallecido el día 10 del corriente el Corredor de Comercio, perteneciente a este Colegio, D. Federico Alvarez Zuazua, se pone en conocimiento del público para que en el término de seis meses puedan producirse las reclamaciones a que hubiere lugar conforme a los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Oviedo, 25 de Enero de 1921.—Por la Junta Sindical, El Síndico Presidente, Joaquín González.

X—203

SOCIEDAD ANONIMA "EL AGUILA"

FABRICA DE CERVEZA Y DE HIELO

Junta general ordinaria.

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad, a la que tendrá lugar el día 26 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, calle del General Lacy, número 33 (fábrica), en la forma que establecen los artículos del título 3.º de sus Estatutos.

Serán objeto de deliberación:

1.º Examen y aprobación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria que los acompaña.

2.º Aprobación del reparto y amortizaciones sobre beneficios.

3.º Nombramiento de los Consejeros supernumerario y suplente que han de reemplazar a los que cesan, según el artículo 25.

El plazo para depositar las acciones o resguardos de Bancos o Sociedades de crédito en la Caja social, expira el día 23 del corriente.

Madrid, 2 de Febrero de 1921.—El Presidente del Consejo de Administración, Julián Aragón.

X—213

ESCUELA VACANTE

Se halla vacante la Escuela de niños, de Patronato, en Villanueva de Mena (Burgos), con la dotación anual de 1.980 pesetas, casa y huerta, la cual ha de proveerse por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Párroco del citado pueblo, acompañadas de la hoja de servicios y méritos, legalizada por la respectiva Junta provincial, y certificación de buena conducta moral y religiosa.

El Maestro nombrado, que ha de ser del grado Superior, está obligado a sostener un auxiliar (cuyo cargo puede ser desempeñado por uno de los niños más aventajados de la Escuela), surtir de tinta esta Escuela y la de niñas, y pagar una misa mensual de 2,50 pesetas, que se aplicará por los fundadores.

El plazo para la admisión de los expedientes termina a los cuarenta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, y la elección o nombramiento, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo antedicho.

Los Patronos, Eliseo Leivar y Sáinz, Párroco.—I. de la Hulgüera.—Martín Ungo.

X—206

BANCO MATRITENSE

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

Domicilio social: Puerta del 13.—Madrid.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria para la aprobación de la Me-

moriz, cuentas y balance del ejercicio de 1920, la que se celebrará en el domicilio social, el viernes 11 del corriente, a las dos y media de la tarde.

Madrid, 1.º de Febrero de 1921.—El Secretario, F. Crespo.

X—208

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Enero de 1921.

	31 Diciembre 1920	31 Enero 1921
ACTIVO		
Accionistas.....	25.000.000,00	25.000.000,00
Caja y Banco de España.....	4.760.041,68	8.506.508,12
Cartera de efectos.....	512.503,37	561.435,35
Cartera de valores.....	33.839.970,55	30.167.114,44
Préstamos sobre valores y dobles.....	8.468.298,00	8.103.596,00
Créditos sobre valores.....	4.920.878,11	4.517.459,32
Cuentas corrientes.....	443.220,03	608.641,65
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo.....	356.004.065,28	363.031.136,79
Préstamos a corto plazo para construcción.....	10.364.750,00	11.457.250,00
Préstamos a Corporaciones y con cuenta corriente.....	533.213,72	533.248,72
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios.....	12.388.336,61	5.698.912,69
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	143.731,50	1.394.862,03
Fincas adjudicadas al Banco.....	183.451,96	183.451,96
Compradores de fincas del Banco.....	1.301.739,97	1.297.986,06
Varios.....	2.385.566,92	2.284.648,99
Gastos generales:		
Ejercicio de 1920.....	970.727,92	972.286,28
Ejercicio de 1921.....	"	111.139,80
Valores en depósito.....	381.040.653,85	388.864.078,85
TOTAL..... Pesetas.....	845.832.948,66	856.357.646,23
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	6.530.831,52	6.530.831,52
Reserva especial.....	3.793.174,81	3.793.174,81
Cuentas corrientes.....	10.229.548,41	9.453.838,83
Cédulas hipotecarias.....	347.153.917,98	351.193.917,98
Intereses y amortización por pagar.....	1.100.177,00	2.649.418,50
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	4.598.470,00	5.909.314,17
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	23.457.499,65	23.914.614,79
Préstamos diferidos.....	4.718.378,99	5.205.287,36
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	5.516,12	6.600,91
Varios.....	7.452.108,44	5.614.613,58
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	92.834,16	"
Ejercicio de 1920.....	5.659.837,73	2.661.521,83
Ejercicio de 1921.....	"	560.430,05
Acreeedores por valores en depósito.....	381.040.653,85	388.864.078,85
TOTAL..... Pesetas.....	845.832.948,66	856.357.646,23

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 4,25 por 100.—Con garantía de valores públicos, 4,50 por 100.—Con garantía de valores industriales, 5,50 por 100.

Intereses de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.

Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 250.000 pesetas.

S. E. u O.—Madrid, 31 de Enero de 1921.—El Jefe de la Contabilidad general, La borde.—V.º B.º: Laiglesia.

X—210